



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de julio de dos mil veinte

Rad. 2020/00085

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades liquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado JESUS FENIVER VALBUENA GRANOBLES, mayor de edad, domiciliado en chaparral Tolima, por la siguiente sumas de dinero y demás conceptos:

- 1.1 \$19.999.185.00 M, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No.066466100010885, que se ejecuta.
- 1.2 \$6.249.313.00 M. CTE. correspondientes a intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 3 de diciembre de 2015, al 3 de junio de 2016.
- 1.3 Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la superintendencia financiera, desde el 4 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 **MEDIDA CAUTELAR.** Conforme lo solicitado se decreta el embargo del inmueble hipotecado, registrado en el folio de MI 355-11143 de la oficina de registro de II. PP. del lugar, a nombre de los demandados. **Librese oficio** al registrador de II. PP. del lugar haciéndole saber que, conforme a lo dispuesto en el art. 468, numeral 6° del C.G.P., el embargo aquí decretado pone fin a otro de acción personal, y que expida el certificado de que trata el art. 593, numeral 1, ibídem.
- 3 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por la anotación en el estado No. _____, Hoy 22 de julio de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.